

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

CONTRATACIÓN, POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS, DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO LABORAL Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS SOCIO-LABORALES , POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

EXPEDIENTE: 21-26

Por parte de Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos (en adelante, La Fundación), se promueve la contratación referida en el título del presente, que se articulará mediante procedimiento ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, para su posterior formalización por contrato de servicios de los previstos en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Son fines de la Fundación, de conformidad con sus Estatutos, la gestión de programas y proyectos de investigación biomédica, precisándose a los efectos de gestión de su personal y cumplimiento de la normativa aplicable, la contratación del servicio descrito.

El contrato tendrá por objeto la prestación de un servicio de asesoramiento laboral y de realización de trabajos socio-laborales para la Fundación, ya que la misma carece de personal adecuado para la realización del objeto del contrato, por razones de volumen y cualificación profesional, siendo sus medios materiales insuficientes e inadecuados para efectuar los trabajos encomendados en el presente expediente.

El servicio incluirá estos tres ámbitos:

- 1) Asesoramiento General.
- 2) Gestión y Representación Laboral.
- 3) Representación de la Fundación ante los Juzgados y Tribunales de lo Social en todas las instancias.

Todo ello de conformidad con lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este procedimiento.

NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO:

La Fundación tiene la necesidad de contratar un servicio de asesoramiento general desde el punto de vista laboral, así como de gestión laboral, que tenga el alcance descrito en el pliego de prescripciones técnicas. En virtud de la interrelación que existe entre estas prestaciones resulta imprescindible, a nivel operativo, que sea ejecutado este contrato por una sola empresa. En

definitiva, a través de la licitación en un solo lote, la Fundación se asegura que se lleve a cabo el control, gestión y asesoramiento de las necesidades en materia laboral que tiene la Fundación de manera unificada y sin posibilidad de errores por una descoordinación entre las empresas si se llevara a cabo una lotificación de todo ello.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Entendemos que para dar adecuado cumplimiento a las obligaciones que derivarían del Contrato, serán necesarios, con carácter esencial, todos los requisitos y especificaciones previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Solvencia económica y financiera. De conformidad con el artículo 87 LCSP

Se requiere que la entidad licitadora acredite un volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato que será de, al menos, una vez y media el valor estimado anual del contrato: 144.000 €

En cuanto a la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera, se requerirá declaración responsable o aportación de las correspondientes cuentas anuales o, en su caso, certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas, si en el mismo figura la cifra de negocios referida.

Si por razones justificadas el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente descrita por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la aportación de una declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que, declarando conocer las condiciones del contrato, acredite la solvencia económica de la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo o, en su defecto acreditarlo a través de un justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Solvencia técnica: serán necesarios los siguientes:

Una relación de los principales servicios de similar naturaleza realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Serán necesarios al menos cinco (5) certificados correspondientes a servicios o trabajos ejecutados en los últimos tres años en los que conste el servicio realizado, duración del contrato y cuantía del mismo.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de un Certificado de gestión de la calidad UNE-ES-ISO 9001, o equivalente.

Compromiso de adscripción de medios: Sí procede. Conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

El Contratista deberá comprometerse a adscribir al contrato los siguientes medios personales.

El equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato contará con un mínimo de:

- Perfil 1: una persona.
Un responsable de la prestación de Servicio de Asesoramiento General que dispondrá de, al menos, cinco (5) años de experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento laboral y/o realización de trabajos socio-laborales desempeñados en los últimos 7 años y que tendrá la titulación de Licenciado/Graduado en Derecho o Licenciado/Graduado en Relaciones Laborales o Graduado Social.
- Perfil 2: mínimo dos personas.
Dos personas, con licenciatura o grado en Derecho o Relaciones Laborales o Graduado Social que dispongan de, al menos, cinco (5) años de experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento laboral y/o de realización de trabajos socio-laborales desempeñados en los últimos 7 años.

Del licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato y en tal momento, se requerirá su acreditación mediante la aportación de Currículum Vitae de cada miembro del personal, certificados de buena ejecución, expedidos por los destinatarios de los servicios prestados, que acrediten la experiencia mínima requerida en cada caso y título que acredite la titulación requerida en cada caso.

La adscripción de los correspondientes medios tiene carácter de obligación esencial, conforme al artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público: su incumplimiento será causa de resolución del contrato. En el caso de variación durante la vigencia del contrato de alguna persona que inicialmente se adscriba a la ejecución del mismo, el contratista deberá proporcionar otra que cumpla igualmente los requisitos exigidos en este procedimiento y los que se hayan ofertado en referencia a los criterios de adjudicación relativos al mismo perfil. Si esto no fuere posible, quedará facultada la Fundación para la resolución del contrato.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá decidirse en virtud de los criterios siguientes:

SOBRE 2		CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR		PUNTOS	
Aspectos críticos que serán tenidos en consideración para la ejecución del contrato, dadas las incidencias más habituales en fundaciones de investigación biomédica.			35		45
Propuesta del servicio: organización, planificación, metodología y otros aspectos referidos por los licitadores.			10		
SOBRE 3		CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE		PUNTOS	
COSTES		PRECIO		30	
Recursos humanos	Perfil 1	Experiencia del Responsable de la prestación de Servicio de Asesoramiento General en fundaciones de investigación biomédica		20	25
	Perfil 2	Número de personas asignadas al equipo de trabajo con el perfil indicado en el punto 7.3.2)	2	5	
		Experiencia de las personas asignadas al equipo de trabajo con el perfil indicado en el punto 7.3.2) en fundaciones de investigación biomédica.			
55					

Para la determinación de los anteriores criterios de adjudicación y atribución de puntuación conforme a su importancia relativa, se han tenido en cuenta varios criterios:

El carácter intelectual de la prestación, según la misma se describe en el PPT del presente procedimiento.

Hay que tener en cuenta que la propia Disposición adicional cuadragésima primera LCSP, reconoce el carácter intelectual de la prestación en los contratos de consultoría, carácter que se acentúa en este caso con la atribución de otras funciones como la representación del Contratante ante las administraciones públicas o ante los Juzgados y Tribunales de lo Social en todas las instancias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, *en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas*. Conforme a ello, en el presente supuesto se ha atribuido al criterio precio una puntuación máxima de 45 PUNTOS, quedando los restantes 55 PUNTOS adscritos a criterios de calidad.

En cuanto a los criterios cualitativos: se han combinado criterios que dependen de un juicio de valor con otros evaluables mediante fórmulas, conforme habilitan los artículos 145 y 146 LCSP, bien que se ha guardado la prevalencia global de los criterios evaluables mediante fórmula (75 PUNTOS) sobre los evaluables mediante juicio de valor (25 PUNTOS), conforme a lo previsto en el artículo 146.2 LCSP.

Como criterios evaluables mediante juicio de valor, imprescindibles para obtener una visión global del servicio y de la viabilidad y eficiencia de la propuesta en su aplicación específica a las singularidades estructurales y funcionales del Contratante, se valorarán los aspectos generales de la prestación (organización, planificación, metodología y otros), según los mismos se describan por el propio licitador; pero, especialmente, por su capital incidencia en la calidad y compatibilidad del servicio, se valorará la descripción y propuesta que el licitador haga en relación con los aspectos críticos que serán tenidos en consideración para la ejecución del contrato, dadas las incidencias más habituales en fundaciones de investigación biomédica.

Al efecto de llevar a cabo la valoración referida, cada licitador deberá redactar y aportar los siguientes:

- Documento en el que indique los aspectos del servicio que, estime, puedan plantear especiales dificultades o requieran especial atención, dados la estructura, coyuntura y funcionamiento de las fundaciones de investigación biomédica, así como proponer las vías procedentes para abordar tales cuestiones a efectos de viabilidad y eficiencia en la ejecución del contrato;
- Documento en el que refiera los aspectos de organización, planificación, metodología y otros relativos a la articulación y dinámica del servicio, que considere adecuado destacar como significativos para la viabilidad y eficiencia en la ejecución del contrato.

En tanto los criterios de este tipo no tienen atribuida puntuación superior a la de los criterios denominados *automáticos*, no resulta necesaria la designación de comité de expertos, conforme al artículo 146.2, a) LCSP, sin perjuicio de que la comisión de evaluación pueda solicitar cualesquiera informes que estime necesarios, de acuerdo con lo prescrito por el mismo artículo 146.2, b) LCSP.

En cuanto a los criterios cualitativos evaluables automáticamente mediante fórmula: se ha otorgado especial importancia a la experiencia del personal adscrito al contrato, según admite el artículo 145.2, 2º LCSP: *Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: (...) 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.*

En el presente procedimiento, el enlace entre la calidad del personal y la de la ejecución del contrato, resulta inequívoco, en tanto la prestación, como se ha dicho, es de carácter intelectual y, por ende, puede entenderse que la capacidad y experiencia del personal no solo influyen sino que determinan la calidad del contrato, decantando la relación calidad-precio que ha de ser la base de selección de los criterios de adjudicación, conforme al primer inciso del artículo 145 LCSP.

En tal sentido y por la revisión que efectúa de la jurisprudencia ajena y propia, baste citar la RESOLUCIÓN Nº 667/2017 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que argumenta:

No obstante, sobre esta posición inicial vino a incidir la SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MARZO DE 2015, ASUNTO C-601/13, AMBISIG.

Conforme a dicha sentencia, siendo la regla general la imposibilidad de utilización como criterio de valoración de la experiencia, el Tribunal afirma que para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de carácter intelectual, de formación y de consultoría, la Directiva 2004/18/CE no se opone a que el poder adjudicador establezca un criterio de adjudicación que permita evaluar la calidad de los equipos concretamente propuestos por los licitadores para la ejecución del contrato, criterio que tiene en cuenta la constitución del equipo, así como la experiencia y el currículum de sus miembros.

Así, señala:

"(31) La calidad de la ejecución de un contrato público puede depender de manera determinante de la valía profesional de las personas encargadas de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional y su formación.

(32) Así sucede en particular cuando la prestación objeto del contrato es de tipo intelectual, y se refiere, como en el caso de autos, a servicios de formación y consultoría.

(33) Cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Esa calidad puede ser una característica intrínseca de la oferta y estar vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 53, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/18.

(34) Por consiguiente, la citada calidad puede figurar como criterio de adjudicación en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones de que se trate»

También en relación con el criterio de experiencia del personal, es necesario descartar cualquier posible confusión en cuanto a una doble valoración de la misma. En efecto, aunque en el apartado relativo a la solvencia, como se ha visto, se exige al personal adscrito al contrato una experiencia mínima, la que se valora en esta sede de criterios de adjudicación no es coincidente, cuantitativa o cualitativamente con la anterior.

En el compromiso de adscripción de medios se valora la experiencia en prestación de servicios de asesoramiento laboral y/o realización de trabajos socio laborales a cualesquiera entidades en general; mientras que, como criterio de adjudicación, se valora la experiencia en la prestación de servicios del ámbito laboral a, exclusivamente, fundaciones de investigación biomédica o Institutos de Investigación Sanitaria.

Por ello, como criterio de adjudicación, se está valorando experiencia adicional o cualificada respecto de la que se exige en cuanto a la solvencia.

Todo ello, queda nuevamente corroborado por recurso a la citada jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recogida en la Resolución 677/2017, con desglose y cita de la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

Pues bien, entre los requisitos exigidos como “mínimos” en las prescripciones 4.1.a) y 4.2.a) del AT, además de la titulación y el dominio del español, se establece la experiencia del equipo técnico ofertado en los trabajos objeto del contrato. Por su parte la cláusula 10 del AL, establece también como criterio de adjudicación la experiencia de los miembros del equipo, “por encima de la requerida en los requisitos mínimos” por el AT, indicando a continuación los puntos que se otorgarán en función de los años adicionales de experiencia que se acrediten sobre los mínimos exigidos en cada uno de los ámbitos a los que se refiere la experiencia adicional. Lo que significa, por tanto, que la experiencia mínima que se exige como requisito de solvencia y la adicional que se valora como criterio de adjudicación del contrato, aunque tengan el mismo contenido sustantivo en cuanto a su contenido material, son diferentes desde el punto de vista cuantitativo, pues la experiencia adicional constituye un plus de calidad respecto de la solvencia mínima exigida que afecta directamente a la prestación, no existiendo razón alguna ni tampoco ninguna prohibición legal, para que esta experiencia adicional pueda establecerse como criterio de adjudicación pues no cabe duda de que una mayor experiencia de los equipo ofertados en los trabajos que se van a ejecutar afecta directamente a la calidad de la prestación de naturaleza intelectual en la que se admite la posibilidad de que se introduzca en los Pliegos como criterio de adjudicación.

En definitiva entiende este Tribunal que al distinguirse claramente en los Pliegos la experiencia mínima y la experiencia adicional, aunque sólo lo sea en su aspecto cuantitativo, se trata ya de experiencias y exigencias diferentes, no existiendo obstáculo legal alguno para que se pueda exigir la primera a todos los licitadores como criterio de solvencia y se configure la experiencia adicional como criterio de adjudicación al afectar directamente a la calidad de la prestación y, por lo tanto, al objeto del contrato.

Por todo lo dicho, se entiende que este criterio está en relación directa con el objeto del contrato y es proporcionado con el mismo.

Este procedimiento se articula en fases: dada la importancia prevalente de los criterios técnicos

o de calidad y conforme a lo previsto en el artículo 146.3 LCSP, será necesaria la obtención de una puntuación mínima de **28 PUNTOS** en el conjunto de los criterios cualitativos, para que pase a analizarse la propuesta económica.

A estos efectos serán criterios cualitativos los indicados en los apartados anteriores 9.1 (criterios cuya evaluación depende de un juicio de valor) y 9.2.2 (recursos humanos).

El licitador que obtenga menos de 28 PUNTOS en la valoración total de los criterios indicados, quedará excluido del procedimiento.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA: se calculan las cantidades siguientes:

VALOR ESTIMADO	
CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ESTIMADO ANUAL	96.000,00 euros
PRÓRROGAS: 4 Prórrogas de 1 año	384.000,00 euros.
OTROS COSTES	0,00 euros
MODIFICACIONES (máximo 20%)	19.200 euros
VALOR ESTIMADO TOTAL	499.200,00 euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
BASE IMPONIBLE (duración inicial: 1 año).	96.000,00 euros
IVA (21%)	20.160,00 euros
TOTAL	116.160,00 euros

Tipo de presupuesto: Estimativo.

Crédito en el que se ampara: Fondos propios de la Fundación.

Remuneración: íntegra por la Fundación.

Duración: 1 año prorrogable hasta 5 años.

Método de cálculo:

El presente contrato se licita por precios unitarios, conforme a lo previsto en el art. 309 de la LCSP y 197 del RD 1098/2001. A efectos del cálculo del presupuesto base de licitación, se toma como referencia un gasto estimado mensual de 8.000 euros, excluido IVA, resultando un importe anual estimado de 96.000 euros.

La facturación se realizará en función del número de nóminas efectivamente gestionadas durante la ejecución del contrato, sin establecerse un número máximo de nóminas ni un precio máximo unitario por nómina, quedando la prestación limitada por el plazo de duración del contrato.

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LEGA PATRICIA
Fecha: 2026 07 29 12:22

Fdo.: D^a Patricia Rodríguez Lega
Directora

Firmado digitalmente por: GOMEZ DERCH CESAR ADOLFO
Fecha: 2026 07 31 14:00

Fdo.: D. CÉSAR A. GÓMEZ DERCH
Presidente